



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUALAQUIZA

ALCALDIA

24 de Mayo 8-60 y Cuenca

07 2 780 782, 07 2 780 109, 2780 759 Ext.137

www.municipiogualaquiza.gob.ec ; municipio@gadgualaquiza.gob.ec

Gualaquiza - Morona Santiago - Ecuador

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CONSIDERANDO EL NUEVO MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL VIGENTE, SE HACE IMPERATIVO QUE LA NORMATIVA INTERNA VAYA ACORDE A LAS DISPOSICIONES ANOTADAS, POR LO TANTO ES NECESARIO CREAR UNA ORDENANZA QUE NOS PERMITA PLASMAR LO QUE DISPONE LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO EN CUANTO AL HORARIO DE TRABAJO DE LOS SEÑORES CONCEJALES, ESTO NOS PERMITIRÁ REGULAR LA ACTIVIDAD DE QUIENES HEMOS RECIBIDO LA CONFIANZA LA POBLACIÓN PARA REPRESENTARLOS Y DEMOSTRAR QUE ESTAMOS CUMPLIENDO CON NUESTRAS OBLIGACIONES.

SIN LUGAR A DUDAS ESTA ORDENANZA PERMITE DINAMIZAR EL TRABAJO DE LOS SEÑORES CONCEJALES AJUSTÁNDOSE AL HORARIO ESTABLECIDO POR LA INSTITUCIÓN PARA TODOS SUS SERVIDORES, EN LA CONSIDERACIÓN DE QUE HOY, QUIENES HEMOS SIDO ELEGIDOS POR EL MANDATO POPULAR TAMBIÉN SOMOS CONSIDERADOS SERVIDORES PÚBLICOS.

BÁSICAMENTE ESTA ORDENANZA NOS PERMITIRÁ ESTABLECER EL HORARIO DE TRABAJO DE LOS SEÑORES CONCEJALES Y LAS OBLIGACIONES QUE DEBEN CUMPLIR COMO SERVIDORES PÚBLICOS.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUALAQUIZA

ALCALDIA

24 de Mayo 8-60 y Cuenca

07 2 780 782, 07 2 780 109, 2780 759 Ext.137

www.municipiogualaquiza.gob.ec ; municipio@gadgualaquiza.gob.ec

Gualaquiza - Morona Santiago - Ecuador

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA

CONSIDERANDO:

Que, el inciso primero del artículo 229 de la Constitución de la República dice: “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público”.

Que, el inciso primero del artículo 233 de la carta magna manifiesta: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”.

Que, el inciso primero del artículo de la ley orgánica del servicio público (LOSEP) dice: “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público”.

Que, el literal a) del artículo 25 de la LOSEP en cuanto a las jornadas legales de trabajo dice: “Jornada Ordinaria: Es aquella que se cumple por ocho horas diarias efectivas y continuas, de lunes a viernes y durante los cinco días de cada semana, con cuarenta horas semanales, con períodos de descanso desde treinta minutos hasta dos horas diarias para el almuerzo, que no estarán incluidos en la jornada de trabajo”.

Que, el primer inciso del artículo 24 del reglamento a la LOSEP en cuanto a la duración de la jornada de trabajo, dice: “La jornada de trabajo en las instituciones señaladas en el artículo 3 de la LOSEP, será de ocho horas diarias durante los cinco días de cada semana, con cuarenta horas semanales”.

Que, el literal a) del artículo 25 del reglamento a la LOSEP en cuanto a la jornada de trabajo manifiesta: “Jornada Ordinaria: Es aquella que se cumple por ocho horas diarias continuas, de lunes a viernes y durante los cinco días de cada semana, con cuarenta horas semanales, con períodos de treinta minutos hasta dos horas diarias para el almuerzo, según el caso, que no serán considerados como parte de la jornada de trabajo.

Para las instituciones determinadas en el artículo 3 de la LOSEP, que justificadamente requieran que las o los servidores laboren en horarios diferentes al establecido en este literal, deberán obtener la autorización del Ministerio de Relaciones Laborales. Se exceptúan de esta autorización a los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, facultad que será competencia de la máxima autoridad.

Los horarios diferenciados deberán mantener una continuidad en el servicio”.

Que, el literal b) del artículo 58 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en cuanto a las atribuciones de los concejales dice:



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUALAQUIZA

ALCALDIA

24 de Mayo 8-60 y Cuenca

07 2 780 782, 07 2 780 109, 2780 759 Ext.137

www.municipiogualaquiza.gob.ec ; municipio@gadgualaquiza.gob.ec

Gualaquiza - Morona Santiago - Ecuador

“Presentar proyectos de ordenanzas cantonales, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal”.

En uso de las atribuciones y facultades constitucionales y legales.

RESUELVE:

APROBAR LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL HORARIO DE LABORES DE LOS CONCEJALES DEL CANTÓN GUALAQUIZA

Art. 1.- Ámbito.- La presente ordenanza se aplicará en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaquiza.

Art.- 2.- Objeto.- El objeto de la presente ordenanza es regular la asistencia y permanencia de los señores concejales del cantón Gualaquiza en su lugar de trabajo de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales vigentes.

Art.- 3.- Horario de trabajo.- El horario establecido para los señores concejales es el mismo que se aplica a todos los funcionarios y empleados del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza; esto es, 7H30 a 12H30 y de 13H30 a 16H30.

Art. 4.- Control de asistencia.- Con el fin de llevar un control de la asistencia de los señores concejales, se establece una hoja de control, la cual estará de forma permanente en la oficina de Secretaría General a su disposición.

Art. 5.- Lugar de trabajo.- Sin perjuicio que puedan realizar su trabajo en las instalaciones centrales del Gobierno Municipal, el señor Alcalde se encargará de entregar una oficina totalmente amoblada, la cual servirá como oficina de concejales, y se asignará una/un secretaria/o de existir la disponibilidad y de ser necesario, para que ayude y colabore en las actividades administrativas de los señores concejales.

Art. 6.- Informe.- Cada uno de los señores concejales deberá presentar un informe mensual de las actividades realizadas en cumplimiento de sus labores en calidad de fiscalizador y legislador del cantón Gualaquiza, informe que será entregado en alcaldía dentro de los siete primeros días del mes siguiente, inclusive podrá ser utilizado para la rendición de cuentas que están obligados a presentar las autoridades de elección popular en cumplimiento de la Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

Art.7.- Prohibición de pluriempleo.- Queda prohibido a los señores concejales, de acuerdo con las disposiciones de la Constitución y la ley orgánica de servicio público, desempeñar otra función relacionada con su profesión o desempeñar otro cargo, durante las horas de trabajo, salvo las excepciones contempladas en la misma carta magna y la ley.

Art- 8.- Prohibición de utilizar a servidores públicos.- Queda prohibido a los señores concejales solicitar el servicio a los servidores del Gobierno Autónomo



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUALAQUIZA

ALCALDIA

24 de Mayo 8-60 y Cuenca

07 2 780 782, 07 2 780 109, 2780 759 Ext.137

www.municipiogualaquiza.gob.ec ; municipio@gadgualaquiza.gob.ec

Gualaquiza - Morona Santiago - Ecuador

Descentralizado Municipal de Gualaquiza, durante las horas de trabajo, para realizar trabajos comunitarios sin autorización previa del señor Alcalde.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA: Se derogan las demás disposiciones que se opongan a esta ordenanza en lo concerniente al trabajo y horario de los señores concejales.

La presente ordenanza entrará en vigencia una vez sancionada por el señor Alcalde, sin perjuicio de su publicación en la gaceta municipal.

Dado y firmado en la ciudad de Gualaquiza, en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del cantón Gualaquiza a los 29 días del mes de Agosto de 2014.

Ing. Patricio Ávila Choco
ALCALDE DE GUALAQUIZA

Ab. María Isabel Samaniego
SECRETARIA GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- REMISIÓN: En concordancia al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la **ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL HORARIO DE LABORES DE LOS CONCEJALES DEL CANTÓN GUALAQUIZA**, que en Sesiones Ordinarias del Concejo Municipal del cantón Gualaquiza del 21 de Agosto de 2014 y 29 de Agosto de 2014, fue conocida, discutida y aprobada en dos debates.

Ab. María Isabel Samaniego
SECRETARIA GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- SANCIÓN.- Gualaquiza, 05 de Septiembre de 2014, a las 09h00 minutos.- En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 inciso cuarto y 324 del Código



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUALAQUIZA

ALCALDIA

24 de Mayo 8-60 y Cuenca

07 2 780 782, 07 2 780 109, 2780 759 Ext.137

www.municipiogualaquiza.gob.ec ; municipio@gadgualaquiza.gob.ec

Gualaquiza - Morona Santiago - Ecuador

Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.

Ing. Patricio Ávila Choco
ALCALDE DE GUALAQUIZA

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.-
CERTIFICACIÓN: en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo del Gobierno Municipal del cantón Gualaquiza, ciudad de Gualaquiza, a las 09h00 minutos del día 05 de Septiembre de 2014.- Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede el señor Ing. Patricio Ávila Choco, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza. LO CERTIFICO.-

Ab. María Isabel Samaniego
SECRETARIA GENERAL